



RAD: 2018-00033. Barranquilla, octubre 19 de 2021.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de MARLENE VIVERO NAVARRO contra COLPENSIONES, dándole cuenta:

- a) del escrito presentado por la demandante el día 4 de junio de 2021, a través del cual manifiesta que revoca el poder otorgado al doctor MARUTH ARROYO COGOLLO;
- b) memorial mediante el cual COLPENSIONES informa que puso a disposición del juzgado el valor de las costas, a fin de que sean entregadas a la parte actora;
- c) Solicitud elevada por la actora, mediante la cual pide el abono a su cuenta personal del valor de las costas, para lo cual aporta certificado de la existencia de la cuenta de ahorro que posee en Bancolombia, y
- d) escrito allegado por el doctor MARUTH ARROYO, mediante el cual la declara a paz y salvo por los servicios prestados.

Igualmente le pongo de presente, que el banco Agrario de Colombia puso a disposición del despacho el título judicial No.416010004583487 por la suma de \$7.657.692. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00033-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLENE VIVERO NAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado al juzgado el 26 de julio de 2021, el doctor JOSÉ DE JESÚS MERCADO PÉREZ, profesional Junior Gerencia nacional Defensa Jurídica de Colpensiones, comunica al Juzgado el pago de costas procesales por valor de \$7.657.692, precisando que dicha suma de dinero fue puesta a disposición del despacho en el Banco Agrario de Colombia, pidiendo que se le entregue a la demandante, previa validación que no se haya cancelado mediante embargo.

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la demandada fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendado 12 de febrero de 2021 en cuantía de \$7.657.691,64, correspondiente a la sumatoria de las agencias en derecho de primera (\$6.779.888.64) y segunda (\$877.803) instancia, valor que coincide con lo consignado por COLPENSIONES como costas procesales a favor de MARLENE VIVERO, dentro del proceso ordinario laboral que esta promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones, el cual fue condenado reconocer a la actora Pensión de Sobrevivientes. Así mismo se verificó que las citadas costas no han sido canceladas a la parte actora, por ende, es procedente ordenar su entrega.

En relación con la revocatoria del poder que la señora VIVERO NAVARRO realizó el 4 de junio de 2021 al doctor MARUTH ARROYO COGOLLO quien la representaba en este asunto, informando de paso que los honorarios pactados con su apoderado fueron cancelados, se advierte que la paz y salvo que aportó carece de firma. Sin embargo, el 12 de agosto de 2021, la demandante aportó *“paz y salvo de honorarios”* de fecha 1º de junio de 2021, el cual está signado tanto por ella como por el doctor MARUTH ARROYO COGOLLO, información que se acompasó con el memorial que el mencionado profesional del derecho remitió al juzgado desde el correo electrónico en que ha remitido todas las solicitudes de este asunto, lo que da certeza al despacho sobre la veracidad del origen del paz y salvo otorgado por el exapoderado de la peticionaria.

Así, como la demandante presentó escrito el 17 de agosto de 2021 en el que solicita que el valor de las costas consignadas por COLPENSIONES en su favor sea abonado a su cuenta de ahorro, para lo cual allegó la certificación expedida por Bancolombia sobre la titularidad de esta, se accederá a ello, por ende, se autorizará que el Título Judicial No. No.416010004583487 por la suma de \$7.657.692 que fue puesto a disposición de este juzgado sea pagado con abono a la cuenta de ahorros 47800001746 de Bancolombia, cuya titular es la demandante MARLENE VIVIERO NAVARRO, identificada con la C. de C. No.32.664.479.

Entonces, como al proceso se aportó copia de la Resolución SUB107233 del 7 de mayo de 2021, por medio de la cual la demanda dio cumplimiento a la sentencia que se profirió en este juicio, es del caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, máxime, cuando la suma de \$7.657.692 consignada por COLPENSIONES, por concepto de costas del proceso ordinario, concuerda con el monto establecido en la liquidación de costas aprobadas por el juzgado mediante auto calendado 12 de febrero de 2021, por ello, se tendrán como canceladas las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la revocatoria que del poder conferido al doctor MARUTH ARROYO COGOLLO hace la demandante MARLENE VIVERO NAVARRO.

2. HAGASE entrega del Título Judicial No. 416010004583487 por la suma de \$7.657.692, a la señora MARLENE VIVERO NAVARRO, identificada con la C. de C. No.32.664.479, en su condición de demandante en este asunto. El pago de esta suma se realizará con abono a la cuenta de ahorros 47800001746 de Bancolombia, cuya titular es la demandante.

3. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza